



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal (CONCURSO Nº 72, MPD)*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Gustavo Martín IGLESIAS, en ejercicio de la Presidencia, y como vocales, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Dr. Gonzalo Javier MOLINA; la señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, Dra. Ana POMPO CLIFFORD; la señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en Criminal Federal de la Capital Federal, Dra. Cecilia Leonor MAGE y la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dra. Mariana GRASSO, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los orales se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

OPOSICION ESCRITA

Postulante MS: No identifica el Tribunal ante quien presenta el recurso de casación. Su argumentación no contiene una crítica concreta y razonada de la sentencia. El desarrollo sobre el objeto es incompleto. Agrega una observación del cómputo sin fundamento alguno. No introduce cuestión federal vinculada a lo resuelto.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante PN: Interpone recurso de casación. El desarrollo es aceptable, aunque debería haber profundizado la crítica a la decisión que impugna. Agrega un pedido de libertad asistida sin fundamentación, con una explicación que no comulga con el pedido que formula.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante XD: Presenta recurso de casación. Se valora favorablemente el lenguaje técnico de su presentación y el desarrollo de los agravios. En otra presentación pide la libertad asistida. Se le asignan cincuenta y cinco (**55**) puntos.

Postulante AM: Interpone un recurso de casación muy prolíjo en su estructura, con una argumentación crítica adecuada de la resolución recurrida y con muy buenos fundamentos. Invoca jurisprudencia nacional e internacional pertinentes. Se valora especialmente el rigor técnico que exhibe a lo largo de la presentación, la aguda crítica de la decisión recurrida y la destreza en el desarrollo de su crítica.

Se le asignan setenta (**70**) puntos.

Postulante GN: Interpone recurso de casación. Hace un desarrollo adecuado de los agravios salvo en lo que se refiere a la nulidad de la sentencia, aspecto en el que podría haber abundado. Se le asignan cincuenta (**50**) puntos.

Postulante JR: Presenta recurso de casación. Desarrolla ordenadamente los agravios en una crítica concreta y razonada de la decisión que impugna. Introduce una mirada novedosa y efectiva a la luz de la ley 26657. Promueve la inconstitucionalidad del art. 508 del CPPN.

Se le asignan sesenta (**60**) puntos.

Postulante ML: Interpone recurso de casación con una fundamentación adecuada. Falla en la construcción del caso constitucional tanto respecto de la sentencia como de la admisibilidad de la vía. Se valora la mirada crítica de los tópicos que aborda.

Se le asignan cuarenta (**40**) puntos.

Postulante UT: Su presentación es desordenada, confusa en la argumentación y en lo conceptual. Está estructurada sin sujeción al caso dado. Pretende avanzar en un cuestionamiento a la modalidad de la pena, el cómputo –por aplicación del art. 7 de la ley 24390 derogado a la fecha de los hechos– y reclama la inconstitucionalidad de la reincidencia aunque reconoce que no ha sido declarada respecto de su asistido.

Se le asignan cinco (**5**) puntos.

Postulante SG: Presenta recurso de casación. Se valora muy favorablemente el lenguaje técnico de su presentación y el desarrollo de los agravios.

Se le asignan cincuenta y ocho (**58**) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante MC: Interpone recurso de casación en una presentación ordenada. Si bien el desarrollo es correcto, hubiera sido posible una fundamentación más profunda.
Se le asignan cuarenta y ocho (**48**) puntos.

OPOSICION ORAL

1) CASTAGNARO PADRONES, Ma. Luján

Propicia la inconstitucionalidad del decreto 18/97 en función de la Recomendación DGN 380/13 en términos muy genéricos y con escasa conexión con el caso en concreto. Explica los fundamentos que extrae de esa Resolución e invoca el art. 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien desarrolla críticas a la luz del principio de legalidad estricta, omite una mirada del hecho imputado de modo de vincularla con los agravios.

Propone adicionalmente la nulidad del procedimiento por ineeficacia del derecho de Defensa. En términos más específicos observa distintas irregularidades en la conducción del parte disciplinario con énfasis en el escaso tiempo asignado a la Defensa. Si bien desarrolla la alegada indefensión, y el lapso transcurrido hasta la notificación cursada, no aborda la suspensión de los efectos de la sanción. Cuestiona la resolución adoptada por la autoridad administrativa sin profundizar. Precisa el petitorio y recién entonces alude a la suspensión de los efectos de la sanción como único planteo.

Se le asignan diecinueve (**19**) puntos.

2) ALFANO, Ma. Laura

Pide la suspensión de la sanción en función de la Resolución 380/13 de la DGN hasta tanto se analice la legalidad de la medida, sin advertir que los efectos de la sanción se encontraban suspendidos.

Propicia la inconstitucionalidad del Decreto 18/97 por considerar que se vulneraron distintas garantías constitucionales que simplemente enuncia. En particular, destaca que en el descargo efectuado por el justiciable no estuvo presente ningún defensor; que la notificación cursada no cumplió con el plazo estipulado en la ley y que no se convocaron testigos ajenos al servicio penitenciario. Agrega que la sanción no ponderó de ningún modo la defensa material ensayada por su asistido. También destaca que la decisión no tuvo en cuenta la conducta y concepto del justiciable. Si bien se valora la referencia al caso, el desarrollo no es fluido ni aborda las múltiples problemáticas posibles. Formula reservas.

Se le asignan quince (**15**) puntos.

3) SEITUN, Diego

Apela la sanción de conformidad con el art. 96 de la ley 24660. Presenta los antecedentes del proceso administrativo. Cuestiona el arbitrario proceder de la administración por apartamiento de la sanción propuesta por el instructor, por falta de explicitación de los motivos de la decisión y por no haberse recabado elementos de juicio capaces de clarificar lo ocurrido. También por no haber tenido en cuenta que el justiciable transitaba la etapa de confianza y que en solo cinco meses podría obtener su libertad condicional. Cuestiona la proporcionalidad de la sanción impuesta a la luz del nivel de progreso alcanzado. Formula reservas. Si bien el desarrollo es fluido y convincente, no alude a la suspensión de los efectos de la sanción ni a la intervención de la Defensa durante el proceso administrativo.

Se le asignan diecinueve (**19**) puntos.

4) VAZQUEZ BUSTOS, Ma. Guadalupe

Plantea la inconstitucionalidad del Decreto 18/97 y con invocación de Baena y Lynn alude al carácter penal de la sanción impuesta. Destaca la ausencia de Defensor en el acto de defensa material y, en general, la ausencia de asesoramiento letrado a lo largo de todo el proceso sancionatorio. Alega la violación de la garantía de imparcialidad por confluir en el mismo órgano las tareas de instruir y juzgar. Subsidiariamente plantea la nulidad del procedimiento administrativo por vulnerar el derecho de Defensa en juicio. Invoca al efecto la jurisprudencia del caso Romero Cacharane, la Recomendación 2/2013 de la CFCP así como jurisprudencia de distintas Salas de ese cuerpo colegiado. También en subsidio interpone recurso de apelación aunque no profundiza en las líneas críticas de la decisión que impugna ni advierte sobre la suspensión de los efectos de la sanción. Formula reservas.

Se le asignan veinte (**20**) puntos.

5) HUBERMAN, Laura

Reseña el trámite cumplido y en el marco de la intervención conferida plantea la inconstitucionalidad del art. 84 de la ley 24660 por resultar violatorio de la CN. Cuestiona dogmáticamente el decreto 18/97 aunque omite referirse al ejercicio de la defensa y a la suspensión de los efectos de la sanción. Su discurso se endereza, preponderantemente, a ofrecer distintas medidas de prueba, incluida conocer sobre la eventual denuncia penal del hecho imputado a su asistido y alerta en este punto la posible lesión del principio que proscribe el *ne bis in idem*. Omite identificar el mecanismo de revisión que propone. Omite plantear y desarrollar las líneas defensivas que son de relevancia para el caso.

Se le asignan diez (**10**) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

6) VILLAFLOR, Ma. Alejandra

Pide la nulidad de la notificación a la Defensa y de lo actuado en consecuencia pero no queda claro el desarrollo. Afirma que se violaron el debido proceso y la defensa en juicio así como los arts. 40 y 46 sin puntualizar a qué fuente legal remite. No agrega otros desarrollos. No advierte la suspensión de los efectos de la sanción impuesta. No identifica el mecanismo de revisión que propone. Omite plantear y desarrollar las líneas defensivas que son de relevancia para el caso.

Se le asignan cinco (**5**) puntos.

7) FIUZA CASAIZ, Martín

Advierte sobre la potestad disciplinaria en base al art. 5 del reglamento y, discurre, en general, sobre los efectos que cualquier sanción genera para la progresividad y derechos de los privados de libertad.

Acerca de la sanción y el procedimiento seguidos en el caso plantea que se vulneró el derecho de Defensa pues aunque se comunicó la sanción, se lo hizo en forma tardía, en tanto la audiencia ya había tenido lugar cuando llegó la notificación. Alertó sobre la vulneración de la garantía derivada de la ausencia de asistencia letrada.

En relación a los hechos relatados en el parte disciplinario hace una crítica basada en los antecedentes reunidos y en la factibilidad de la defensa ejercida por su defendido. Observa la ausencia de correlación en la foliatura así como la ausencia de testigos hábiles y la violación de la garantía de imparcialidad derivada de esa omisión. También advierte sobre la falta de fecha en el parte que registró la pretendida lesión. Alude a los progresos de su Defendido y a la ausencia de sanciones anteriores en apoyo de su pedido de no imposición de sanción o, en su defecto, de que, de dictársela, se la dejé en suspenso y no tenga incidencia en las calificaciones futuras. Se valora la exhaustividad en el manejo de los aspectos materiales del caso y la precisión de las peticiones cursadas aunque faltó una mirada convencional del tema.

Se le asignan veintitrés (**23**) puntos.

8) ALDERETE LOBO, Rubén

Anticipa que aludirá al tema en tres órdenes, el primero, enderezado a desarrollar el marco de garantías en que debe desenvolverse el ejercicio de las sanciones disciplinarias; el segundo, en procura de mostrar el marco general de irrespeto de garantías en nuestro país y, finalmente, en relación al caso analizado.

Desarrolla el primero de los temas con absoluta solvencia y sobre la segunda cuestión propuesta invoca los casos Baena e Ivcher Bronstein en punto a la necesidad de que los actos estatales que pueden restringir derechos provengan de ley en sentido formal y alude también a la OC 6/86 así como los principios y buenas prácticas de Naciones Unidas y el Informe de la

CIDH en el caso Lynn. También aborda el tema a la luz del derecho de Defensa e invoca el caso Castro Veneroso entre otra jurisprudencia de tribunales locales.

En tercer término se refiere a la sanción impuesta. Destaca que no se dio tiempo a la Defensa para asistir al trámite administrativo ni se cumplió con la recomendación efectuada en tal sentido por la Comisión de seguimiento de la CFCP. Que cuando se notificó la intervención ya se habían recibido dos declaraciones testimoniales de los penitenciarios que oficiaron como testigos de cargo. Invoca el art. 8, 2. f CADH acerca del control de la prueba. Se valora la exhaustividad en el análisis de las pruebas reunidas y la habilidad de las críticas propuestas.

Se le asignan veintinueve (**29**) puntos.

9) BUFFA, Daniela

Pide la nulidad de lo actuado por falta de notificación al juez dentro de las 6 horas a la luz del art. 97 de la ley 24660 sin advertir la suspensión de los efectos de la sanción. En relación a la notificación a la Defensa, destaca que no respetó la debida antelación pero no concreta esa circunstancia en pos de la Defensa de su representado. Plantea la inconstitucionalidad del Decreto 18/97 por vulnerar el debido proceso legal, el derecho de defensa y la garantía de imparcialidad, aunque no profundiza en esas nociones ni incluye petición alguna a favor de su asistido. En relación al caso solo alude a que el presunto testigo presencial no fue identificado. No efectúa ningún otro desarrollo sobre los hechos ni propuestas idóneas para modificar la suerte de su Defendido.

Se le asignan diez (**10**) puntos.

10) CORBO, Pablo

Advierte sobre la suspensión de la sanción impuesta y destaca que el Director se limitó a una propuesta de sanción. Denuncia que se vulneró el derecho de Defensa por ausencia de la conducta concreta imputada, por haberse intimado en forma vaga la infracción y las pruebas de cargo y por hacérselo cuando ya se había avanzado en la producción de pruebas de sin darle oportunidad a su defendido de ofrecer pruebas de descargo o procurarlas. También se agravia por la falta de antelación de la intervención acordada y destaca que los testigos reunidos no hicieron declaraciones concretas sino que se limitaron a ratificar un acta. Cuestiona el Decreto 18/97 por no permitir el ejercicio de la Defensa en juicio sustancial y lo tacha de inconstitucional. También plantea la necesidad de evitar que las sanciones puedan generar menoscabo al régimen de la progresividad de la pena y destaca que el juez de ejecución estaba limitado a confirmar o no el correctivo pero que, en el caso, al no haber materia de sanción, la convalidación no podía tener lugar. Se valora que aporta interpretaciones convencionales dinámicas y que manifiesta solvencia en la crítica de los actos que perjudican a su defendido.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan veintisiete (**27**) puntos.

Gustavo Martín IGLESIAS

Presidente

Gonzalo Javier MOLINA

Ana POMPO CLIFFORD

Cecilia Leonor MAGE

Mariana GRASSO

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal (CONCURSO Nº 72, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de dos mil catorce, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL